

superficie , se hayan de calzar con buenas cuñas, para que las correas las abracen bien ; y que dichos Tablados hayan de ir aforrados de tabla de corral, ó tablones por la parte de atrás, y bien fortificados, de forma, que no pueda entrar la gente.

Que todos los que armaren Tablados de dueños de las casas de la Plaza , hayan de observar no exceder de su pertenencia , porque no se le haga mala obra al vecino.

Que los que armaren los cuchillos de la Puerta de Atocha, y Calle Nueva, hayan de pañear con una esquadra por el paramiento de la pilastra, arimandola á la esquina; y lo que le diere, ó cortare en la delantera, desde allí, hasta la puerta, será lo que le toca á cada cuchillo, y ésta ha de entrar en la callejuela hasta el segundo claro ; y por la parte de atrás ha de tener cinco pies de salida, desde el paramiento de la pilastra á la calle; y de altura se ha de quedar mas báxo , que la planta báxa de los primeros balcones dos pies, y desde los cinco pies de salida por la parte de atrás, se ha de tirar la linea recta hasta el pie derecho, ó jampa de la puerta; y de esta suerte, el concurso de coches salen , y entran bien en la Plaza , y no les hacen embarazo los cuchillos. Que los de la calle Nueva se han de entablar por las espaldas, y los lados desde abáxo arriba, por lo que se ha experimentado en los encierros.

Siempre , hay grandes intercadencias entre los que arman los Tablados en los rincones, sobre si ántes tenían mas delantera , y que ahora no las tienen , sin hacerse cargo , de que antiguamente solo tenían los tendidos de la salida á la Plaza diez y seis pies , y al presente tienen veinte y quatro , y que quanto menor fuere el quadrado , tendrá menos delanteras ; pero tambien digo , que si ántes las tenían , y ahora no , logran duplicados asientos en los tendidos ; por cuya razon van beneficiados.

Que todos los Maestros , que tuvieren Tablados por su cuenta , hayan de obedecer á los Alarifes , en quanto les fuere advertido por ellos para la buena fortificacion de dichos Tablados ; y que no lo haciendo , el dicho Alarife dé cuenta á los Caballeros Comisarios , para que se lo hagan cumplir.

Todas las Fiestas de Toros hay gran litigio en la boca Calle de Toledo , con los que arman los Tablados medianeros, sobre quererse introducir en posesion , que no es suya ; y así desde pilastra á pilastra de las casas de las dos esquinas es del que arma la dicha boca Calle, que es la pertenencia de Madrid.

Que los dueños de las casas de las esquinas de las Calles de Amargura, y Boteros, no pueden embarazar, á los que armaren las dichas Calles , le-
van-

vanten las alturas , que se les ordenare por Madrid ; y que á dichos dueños solo se les permita en los balcones de la esquina lo que vuelva el dicho balcon por ancho , y por alto seis pies ; y la demás altura hasta el piso del balcon segundo, ha de ser del aprovechamiento del que arma dicha boca Calle , porque el ayre de esquina á esquina es de la Villa , y los vuelos de los balcones no adquieren posesion en el ayre ageno : que muchas cosas se conceden , y consienten por la costumbre graciosa.

Y los Maestros, que armaren dichas bocas Calles , no han de salir con los alzados mas afuera, que las fábricas de las casas de las esquinas , porque los resaltos siempre podrian embarazar la vista á los medianeros. Y solo han de volar los balcones de madera lo mismo que los de yerro de las dos casas medianeras; y si estos hicieren algun ahugero, ó maltrataren en alguna cosa á las dichas casas, deben á su costa aderezarlo á gusto , y satisfaccion de los dos dueños; y así, deben, por evitar estos daños, fortificar su Tablado por sí solo, sin depender de hacer perjuicio á otro, y esto mismo se ha de observar en todas las bocas Calles.

Que los dueños de las casas hayan de tener el cuidado de hacer reconocer sus balcones de tiempo en tiempo, para que siempre estén usuales , y corrientes para las Fiestas de Toros; y no lo estando,

do, quando vaya la Visita de los Alarifes, se les pueda echar una multa, por la omision que han tenido; porque con la priesa, que se suelen celebrar dichas Fiestas, no hay tiempo para nada, y con esta culpa se mantienen siempre con un riesgo conocido, de que pueden resultar infinitas desgracias.

Y tambien esta diligencia se ha de hacer con las citáras exteriores; que cierto hay muchas en la Plaza Mayor, que deben dar cuidado; y si grande es el daño, que puede resultar de los balcones, mayor es este, y necesita mas pronto remedio.

Que todos los dueños de las casas, así de la Plaza, como los de las que arriman con ellas por las espaldas, y costados, hayan de tener todas las Guardillas con rexa de yerro de dedo y medio de grueso, embebidas en los cercos; los cuales han de ser de quartón, y clavados con clavados gemales contra el cerco de la Guardilla; y qualquier clarraboya, que haya en los pasillos, se haya de tener con su Cruz de yerro, de calidad que no quepa nadie por ellas; y dichos dueños han de tener el cuidado de amonestar á los inquilinos de las Guardillas no dexen, ni permitan, que nadie rompa tabique, ni entablado de la armadura, para salir á los texados, pues esto es su propio interés, que mantendrá su casa sin tener que aderezar; y de haber descuido en ello, hayan dichos dueños
de

de estar expuestos á la pena, y condenacion, que al Juez le pareciere : y de esta suerte no subirán á los texados como se ha experimentado. Y en caso de parecer preciso , se nombren Ministros , que celen los pasillos de las viviendas de dichas Guardillas, estos han de ser pocos, y de satisfaccion, y que sepan, que de subir gente tendrán ellos la culpa, la qual se debe castigar con rigor ; pues si se consideráran las malasconsequencias, que de estos descuidos se puedan originar, se aplicára el cuidado de otra suerte , que lo menos es estar expuestos á que se vengán abáxo las maderas , hundirse los suelos, y suceder desgracias no discurridas.

Que ningún dueño, ni inquilino pueda hacer asiento entre balcon, y balcon, ni de sogas, ni de otra cosa alguna , porque además de ser muy perjudiciales , por lo que puede suceder con los que se asientan , no ganan nada las citáras de las fachadas por su delgadez, y por la poca virtud, que tiene la fábrica de ellas; y de no observarlo así, se le puede hacer el cargo del poco cuidado.

Han querido muchas veces introducir los inquilinos, y dueños de las casas , que los balcones de repartimiento solo se entiendan desde el cerco de la ventana afuera , y de él adentro sea de su aprovechamiento ; y no es justa esta pretension, porque todo el quarto donde está dicho balcon, le pertenece, mientras dura la fiesta, al que le es-

tá repartido, pues por esto todos los balcones pagan el piso, segun su graduacion ; y solo se les permite, ó á los inquilinos, ó dueños los tablados de los postigos altos ; y esto es así, y pasa porque es costumbre introducida , no porque es razon : porque pagando el piso, se paga por él todo sin ninguna circunstancia.

CAPITULO XXV.

DE LAS FUENTES PUBLICAS, *y particulares, y á lo que estan obligados los vecinos.*

A Gradable divertimento es el sonoro bullir de las aguas , sino ocasionára continuo cuidado su peremne fatiga , originandose de esta continuacion los crecidos gastos de las ruínas, que se experimentan.

Cieganse todas las calles, y plazuelas, con crecido número de cañerías así públicas como particulares ; y por lo minado del terreno continuamente hay pleytos , así entre vecinos , como estos con Madrid , ignorandose lo que , segun la ocasion , se debe observar ; y así, me ha parecido poner una declaracion á lo que está obligado Madrid, y á lo que está el vecino.

Es tan general el tomarse los vecinos licencia de introducirse desde sus posesiones en el arca de las

las calles, ya por vivir al uso, ó por tener mas ensanche, que por maravilla se hallará casa, que su sótano, ó cueva no esté introducida en la calle pública; siendo así, que es cosa sabida, que ninguno, que labrare casa, pueda salir á la calle mas que con la lumbrera, la qual ha de estar sujeta á la perpendicular de las goteras de sus propios aleros (materia que no se hace caso de ella, y es de suma importancia este cuidado) pues de haber sótanos, cuevas, ó minas introducidas en las calles, resultan infinitas ruínas en las fábricas, no van seguros los que andan á caballo, ni en coches, ni los que comercian, pues con el continuo movimiento de su curso estremecen los terrenos, y de esto se origina hacer el movimiento, que llevo referido; y no solo se debe contemplar este daño, sí el de que estando penetrado el terreno, aunque se quiera terraplenar, ó vestir de fábrica, no se obvia el inconveniente, que el movimiento del Comercio haga tremular las fábricas; lo uno, porque habiendo hueco es natural; lo otro, porque aunque se macice á pison (que es como debe ser) siempre es cosa añadida, ó materias separadas, que jamás será cuerpo sólido; que pueda suplir lo que era ántes.

En dos maneras se experimentan ordinariamente los hundimientos en las calles públicas; la una es, por haber el vecino penetrado el terreno;

la otra, porque habiendo mina antigua de Madrid, hecha en tiempo, que lo ocuparon los Moros (que esto nadie ignora las hay tan dilatadas, que atraviesan las plantas de la Villa de parte a parte.) Añádese á éstas otras minas por donde se conducen las aguas de sus primeras arcas á otras, que estan en diferentes parages para el manual uso de sus repartimientos; éstas son generales porque solo se usá de ellas quando los terrenos son elevados, y se necesita, que las aguas vayan profundas.

Quexase amargamente el vecino, si por accidente se le pasa algun agua á su sótano, ó cueva, diciendo recibe un grave perjuicio, que la casa se le vendrá abáxo, de que procede despues de sus peticiones, que el Maestro Mayor de las Fuentes haga reconocimiento del daño, que recibe, y el que está expuesto al riesgo es el público, que comercia por las calles (como llevo dicho) que si él no se hubiera introducido en terreno, que no es suyo, no recibiera daño, ni el Público tampoco; y en este caso, quien padece es el que pide agravio, que le corresponde, pues demás de sacarle una multa, debe pagar el reparo, que se necesita, para que el terreno quede fortificado, y asegurado el tragino del comercio.

Debe el que tuviere sótano, ó cueva, introducido en la calle pública, estar obligado á mazi-

zarle á pison, precediendo los paredones, que fueren necesarios hacer para su fortificacion, abriendole por dicha calle, para que no quede enjuta ninguna en su hueco (porque de quedar algun vano, no sirve de nada lo que se ha mazizado, para evitar no se hunda el terreno), y despues empedrarle, atandolo con los demás empedrados : y en caso que esto le sirva de considerable falta, acudirá á Madrid, ofreciendole algun servicio, pidiendo licencia para vestir dicho sótano, ó cueva de albañilería , dexandolo vestido , y fortificado á satisfaccion de Madrid, y del Maestro Mayor, que es nombrado para ello, cuyos gastos, y costas deben ser por cuenta del dueño de las casas.

Tambien está obligado el dueño de las casas, que tuviere cueva, ó sótano introducido en la calle pública, á que si pasaren algunas cañerías públicas, ó particulares al dueño de la cueva, ó sótano, y que éstas por esta ocasion estan en el ayre , y pueden tener la contingencia de hundirse, recibirlas de fábrica de albañilería , ó mampostería dichas cañerías , con un paredón del grueso, que bastare para el comodo paso de ellas , macizando los lados de dicho paredón de tierra á pison, hasta dexarlo coronado de empedrado.

Y si fuere mína, que vaya abierta con la linea de la calle, y tuviese el hundimiento dos, ó tres entradas á ella , y se vieren paredones de haber

cerrado la comunicacion , que tenian dichas casas á ella, deben todos los dueños concurrir al aderezo sueldo á libra ; y todas las costas , que estos reparos causasen , son por el dueño , ó dueños de dichas casas , excepto la proporcion de cañería, ó cañerías de plomo , que se hicieren , y pasaren por dicho paredon , que toca pagar al dueño , ó dueños de las fuentes , la diferencia , que hubiese de cañería de barro á la de plomo.

Y si dichas cañerías por encima de una mina de las antiguas de Madrid , y por la rotura de un encañado se pasare la bobeda de terreno de ella, por lo penetrado de la humedad , y se hundiese, se deberán recibir dichas cañerías , dexandolas con la seguridad necesaria ; y estos gastos los debe pagar el causante, si es sola una cañería ; y si son mas, entre todos los interesados.

Sucede en muchas casas el haber tenido á sus expensas algunas cuevas , ó sótanos ; y teniendo noticia del riesgo á que estan expuestos , suelen abandonarlas , echando un paredon en la entrada , dexando el hueco como se estaba.

Esto es solo para si vá alguna visita de cuevas, pero para lo que toca á hundimientos de cañerías, ú de terreno , no basta , porque está obligado á lo que queda el antecedente. Y en caso , que se hayan hundido algunas cañerías, ó el terreno por lo débil de su capa, y que estos hundimientos cor-

respondan á minas antiguas de Madrid; en tal caso debe huir, si puede, de la mina, para hacer su cañería, llevandola por un lado; y sino tiene remedio, (el que algo quiere, algo le ha de costar) es preciso lo haga á su costa, que Madrid no debe pagar nada por el particular.

El que tuviere Fuente en su casa, debe estar obligado, á que el vecino medianero, donde estuviere próxima la dicha Fuente, no reciba perjuicio en las paredes, ni suelos, porque todos los daños que por dicha Fuente resultaren, está obligado á pagarlos, dexandoselo reparado á su satisfaccion.

Debe tambien, si desde dicha Fuente salieren las sobras del agua por canales de piedra, por taxéa, ó cañería á la calle, arrimandose á pared medianera, apartarlas á lo menos tres pies, porque éstas son aguas peremnes, y guardan otra regla, que las llovedizas, porque las unas suceden de tiempo en tiempo, y es breve su estancia, y las otras (como arriba se dice) son continuas, por cuya razon se deben apartar mas; y todos los gastos, que esto ocasionare, ha de ser por cuenta del dueño de dicha Fuente.

Suele la necesidad precisar al que desea Fuente en su casa, no poderla conducir por donde la necesita, ofrecersele el embarazo de haber de pasar por posesion agena; en tal caso, podrá

solicitar con el vecino le permita el paso para la cañería , ora sea por amistad , ó por maravedises, ofreciendole al mismo tiempo; que todos los perjuicios , que recibiere su casa por esta razon , se obliga (como por naturaleza está obligado) á la composicion de sus reparos á su costa.

La union entre la vecindad, y dilatada comunicacion produce una fina amistad , y de esta resultan beneficios de parte á parte ; y he experimentado , el de haber un vecino con otro de la casa medianera partir medio quartillo de agua, que la una casa tiene ; y así , por convenio , tienen hecha una arquilla en el grueso de la pared medianera, inmediata á los dos surtideros , ó llaves de las dos casas , y allí puesto su marco , para que á cada parte vaya la mitad. Y sin embargo del convenio entre los dos vecinos , tambien he visto una gran disension , porque el uno quiere arrastrar toda el agua á su Fuente , y que el otro carezca de ella , y éste es motivo de grandes disturbios ; y así , para evitarlos , y que siempre haya paz entre vecinos , se executará y deberá estar á lo siguiente.

Todas las veces, que el que tuviere agua en su casa, y la quiera partir con el vecino, ora sea por amistosa donacion , ó venida , hará á la entrada de ella en el grueso de la pared medianera una arquilla desde donde se reparta el agua á los dos,

teniendo puesto cada uno su marco; y esta arquilla tendrá su division en el medio, de suerte, que cayga á plomo del diametro del caño principal, que trae el agua, y este un pie mas baxo que el surtidero.

Y en dicha arquilla ha de haber una orquilla con dos ramales, y entre estos ha de estar la dicha division; y así, el un ramal verterá en una parte de la division á la casa del uno, y por el otro lado, verterá su agua á la casa del otro, y que cada uno tenga su puerrecilla para registrarle, ó limpiarlo quando gustare.

Que estas arcas la encañará por su casa cada uno donde la hubiere menester, y de esta suerte vivirán en paz. Y si sucediere que la cañería, que dá el agua á entrambos, tuviese quiebras desde su arca principal, hasta la que se divide en las dos, deben concurrir ambas partes, por mitad, á los gastos que causare su manutencion; y si desde la arquilla del repartimiento sucediere alguna quiebra, ó otro gasto, ha de ser por cuenta de cada uno solo, advirtiéndole, que no es árbitro el dueño del agua de enagenarla, ni voluntariamente, ni por interés, sin dar cuenta á la Junta de Fuentes, para que convenga en ello, y mande dar los despachos necesarios.

Que si tres, ó quatro vecinos de un barrio tuviesen Fuentes en sus casas, y estos la tomaren de

un arca particular todos , y que en esta no se incluye cañería , que lleve agua á Fuente pública, sino es que dicha arca la reciba de otra principal ; en tal caso deben todos los vecinos , que reciben el agua , no solo aderezar las cañerías , que cada uno tiene para llevar la suya , sino es pagar tambien sueldo á libra los aderezos , que se ofreciesen en la que lleva el agua , desde el arca principal de Fuente pública á la particular de donde los vecinos se sirven , á menos que tengan privilegio de Madrid , para que su arca particular se la hayan siempre de dár corriente.

Si sucediere tener el vecino la cueva , ó sotano de su casa fabricado segun Ordenanza , y se pasare agua á él, y recibiere perjuicio, debe, el que padece, acudir al Juez con peticion , pidiendo, mande , que el Maestro Mayor de Fuentes reconozca de donde proviene el daño á su casa; y reconocido, que sea , se verá si procede dicho daño de Fuente pública, ó particular; y si fuere de particular , pertenece á este aderezar su cañería , y pagar todo el gasto ; y si es de Fuente pública, toca á Madrid el pagarlo , ó á su Junta de Fuentes.

No se previno en lo antiguo el grave inconveniente, que hay, en que pasen las cañerías principales por los Jardines , y Huertas particulares, experimentandose, que siempre los Jardineros, y Hortelanos tienen sed , y por saciarla en alguna

par-

parte , violentan las arcas , rompen las cañerías, de que se originan muchos gastos al cabo del año á Madrid ; esto es, además de que las raíces ciegan los caños, é impiden el paso de las aguas, por cuya razon se necesita , con mucha frecuencia, abrirlas , y sacar dichas raíces de dichas cañerías, para lo qual no debe ninguno de los dueños de Huertas, y Jardines embarazar se entre á abrirlas por la parte que fuere menester, y executar en las cañerías todo lo que fuere preciso ; pues por esta molestia se les remunera, dandoles á las Huertas, ó Jardines el agua, que es costumbre por esta tolerancia; y al mismo tiempo se les advierte, están expuestos á una considerable multa, por la osadía de abrir las arcas, que están dentro de las referidas Huertas, ó Jardines.

Ha permitido el deseo de tener agua dentro de casa, estar continuamente discurriendo algunos vecinos desde su cueva, alargarla hasta la mitad de la calle, para si encuentran alguna cañería proxima, herirla, y surtir su casa, y no solo él, sino es tambien los vecinos del barrio, sin tener presente, que si se sabe por Madrid, ó su Junta de Fuentes, están expuestos á una grave pena, y á gastar su dinero en componerlo todo de fábrica, con la seguridad que no tenga la contingencia de poderse volver á abrir.

Muchos se disculpan, diciendo, no fue en su

tiempo, que así los hallaron; por lo qual será muy conveniente se sepa que el dueño actual es el que debe estar á Derecho á pagar la condenacion , y demás gastos, advirtiéndole, que siempre que reincida en la misma culpa , será muy duplicada, y excesiva la pena. Y soy de sentir en este caso, debiera ser castigado con grande exceso en los maravedises , por los grandisimos inconvenientes, que ocasionan estos hurtos; lo uno, porque quando usan de ellos, arrastran toda el agua de aquella cañería, y dexan las Fuentes públicas , y particulares con poquísima agua; lo otro, porque se engendran unas ventosidades en los caños, que no dan lugar al paso del agua , y suceden muchas quiebras , que ocasionan continuos , y crecidos gastos.

Son tantas las quejas que hay al cabo del año de los vecinos , que en sus casas tienen Fuentes, que causan muchas impertinencias á los Gefes de este ministerio, y se originan, de que unos quieren, que su Fuente les corra eternamente sin gastar blanca: otros, porque en gastando seis reales una vez, les parecen tener hecho el gasto para otros tantos años, sin hacerse cargo, que el movimiento continuo del agua está trabajando contra quien se le opone, y pretende sujetar; pues por donde se conduce , son unos caños de barro , que entra uno en otro , sin mas sujecion , que un poco de be-

betún, y estos con el tiempo se deterioran, y el que sale mejor se rebienta á la primera ventosidad, que se engendra; y otros, que por mal cocidos, ó por traer algun pelo secreto hacen lo mismo; cuyos accidentes, se deben considerar no están en el cuidado del Maestro Fontanero del Quartél, sino es á la casualidad de suceder.

No me aparto de que dexe de haber algunos subalternos, que usan mal de las ordenes de sus Maestros, dexandose llevar del interés de unos, haciendo mala obra á otros, diciendo, quando se les ofrezca, no tienen que avisar al Maestro Mayor, ni dar cuenta á ningun Caballero Comisario, que ellos les abundarán de agua, que primero faltará á todo Madrid, que á ellos. Y en este caso, la culpa tienen los dueños de las casas, pues si ellos no les enseñáran al soborno, pudiera ser acudieran igualmente á todos, que el interés á unos les hace mas prontamente servidos á la primera llamada, que á los otros, aunque las repitan muchas veces; y en fin, es una dependiencia tan dilatada, que es preciso anden muchos en ella, por cuyo motivo es mas el número de los malos, que el de los buenos.

Reconozco es difícil en un abuso poner remedio pronto, pero se puede en alguna manera: acuda el interesado de la Fuente á Madrid, quando le falte el agua en ella, ó á la Junta de Fuen-

tes, y experimentará como se le hace justicia, en que el que tiene cuidado del Quartél cumpla con su obligacion, y entonces justificará si es picardía del subalterno, que en su ausencia asiste, ó si es defecto de la cañerías; y en tal caso, se dará la norma de lo que se ha de executar, sin que le cueste mas de aquello que fuere razon: y si esto se hiciera generalmente, todos estuvieran bien servidos, y á tiempo, como lo están los que siguen este rumbo.

CAPITULO XXVI.

DE LO QUE HAN DE OBSERVAR

los Maestros de Fontanería, que tienen las llaves de los viages.

ME es preciso, como interesado, prevenir á mis subditos, que tienen las llaves de los viages de las aguas, que entran en Madrid, lo que deben observar siempre que obtengan esta ocupacion.

Que al Oficial de mas confianza jamás le entreguen las llaves de las arcas, porque este es el que admite los sobornos, y se dexa llevar de sus apasionados, y todas las picardías, que estos cometen, lo paga su crédito; advirtiéndolo, que los interesados de las Fuentes les hechan la culpa á ellos, y

los

los tratan sin respeto, juzgando ser los causantes de la falencia de su agua, y que son interesados en los ruines intereses.

En este punto me pudiera dilatar, pero lo deixo á la contemplacion del que padece, para que haciendose cargo de lo que le conviene, tome el temperamento proporcionado á conservar su opinion; menos importa un poco de tardanza, (porque no se puede servir á muchos á un tiempo) que no permitir executen lo que no es razon.

Que los caños, que hubieren de gastar en las cañerías, que executaren, sean hechos de buen barro, bien cocido, del marco, ó diametro, que le corresponde, y que no tenga venteadura, pelo, ni caliche.

Que el betún, que se gastare sea executado de buena cal, aceyte comun, y estopas muy picadas, y trabajado todo lo posible, pues por mucho que lo esté nada sobra.

Que no se ande con escasez en gastar el betún en las junturas de los caños, bañandolo muy bien de aceyte; pues si se executa asi, no habrá tantas quiebras en las cañerías, (ya veo no habrá tantas ligaduras que hacer) como se experimenta, y creo ser este el principal, ó mas cotidiano motivo.

Que el ladrillo, que se gastare en el solado, paredes, y cobija, sea todo de pinta; y colorado, gastandolo con mezcla de cal, y arena;

he-

hecha de dos espuertas de arena , y una de cal.

Que las cañerías , que se sentaren en zanjas abiertas , ó minas , hayan de cargar sobre tierra firme; y si se encontrare embarazo de haber algun vano, ó pedazo de tierra falsa, montear arcos para su seguro paso ; y en donde no hubiere esta conveniencia , porque se ha profundado mucho en una linea muy dilatada , debe prevenir al dueño de Obra , diciendo , que el firme estará muy profundo , y la linea es larga , y el gasto será demasiado ; y despues de aconsejado lo mejor , se conviene en el menor gasto , se puede sacar una vara de tierra mas de la zanja , y volverla á echar en ella , apisonandola muy bien , y cargar la cañería , la qual si fuere de plomo , será mejor , por tener menos piezas , que la de barro.

Que tenga el Maestro cuidado de visitar , ó por su persona , ó por un subalterno las Fuentes públicas , que le corresponden á su viage , para reconocer si llevan el agua , que tienen de situacion ; y de necesitar de aderezo , dar cuenta al Caballero Comisario , y Maestro Mayor para tomar el órden de lo que ha de executar.

Que aunque un particular compre el agua de Madrid , y tenga sus despachos corrientes para empezar la Obra , ha de acudir el Maestro , antes de empezar las cañerías , á tomar el parecer del Maestro Mayor , para que le elija el camino , que ha de lle-

llevar, que no se haga perjuicio al vecino; y aunque parece superflua esta advertencia, en mi entender es de grande importancia, porque he visto tomar agua muchas cañerías de algunas arquillas intermedias, y subterráneas de diferentes interesados, y desde ellas encañar el agua para la nueva Fuente, que pretenden, y con esta cautela ahorran á los dueños el gasto de la cañería desde el arca intermedia á la principal; pero no le saldrá al dueño de valde, porque le cuesta mas caro, pues solo dura esta cautela hasta que el interesado lo descubre, y entonces se ofrece gastar mucho dinero en deshacer, y volver á fabricar toda la linea de cañería nueva por distinto camino; y así, no siendo convenio entre partes, y que le conste al Maestro, que se han convenido, no debe pasar á execucion alguna, sin que se lo participe al Maestro Mayor.

Que ningun Maestro de los que tienen las tres llaves de los quatro viages, que son Alcubilla, Contreras, Abroñigal báxo, Abroñigal alto, y Castellana, se entremeta en el viage del compañero, sino es que sea necesario juntarse para conferir alguna cosa tocante á su ministerio.

Que siempre que se rompiere alguna cañería, que lleva el agua á Fuente pública, y el aderezo fuese mas dilatado, que por seis, ú ocho horas atravesie una viga en la mejor forma que pueda, y ponga un caño de plomo, y le embuta en ella;

de suerte , que pase el agua á la Fuente , para que el Público esté surtido mientras se executa el reparo , que necesita.

Que un dia de la semana le gaste el Maestro Fontanero en registrar los Marcos, asi de las Fuentes públicas, como de las particulares, si están bien puestos , ó claros , para que á cada interesado le vaya el agua, que le toca ; y no permita jamás á nadie le vaya agua, que no sea por su marco, porque de no hacerlo asi , unos llevan mucha , y otros no llevan nada, y esta es la causa porque no nos vemos libres de quexas ; y asi, es muy precisa la continua asistencia en acudir quando llaman los interesados á satisfacerles sus dudas, y á remediarles sus daños.

Que qualquier cala , que necesite abrir el Maestro de Fontanería en las calles públicas, para el aderezo de alguna cañería , saque licencia del Corregidor, ó Caballero Comisario del Quartel, para poderla abrir, y poner palenque para el resguardo, de que de noche, ni de dia nadie cayga dentro , y suceda alguna desgracia ; además, que rara cala se abre, que aquella noche no quede cerrada ; pero se advierte, por si es Obra mas larga.

Que siempre que las calas , zanjás , ó pozos, que se abrieren , conociendo , que el terreno es falso , y puede venir riesgo á los que trabajan , se debe prevenir , y cautelar de lo que puede suceder,

der, apuntandolo con buenos codales, y tablones, de esta suerte se podrá obrar sin peligro.

CAPITULO XXVII.

TRATA DE AFORAR EL VINO, y otras especies.

Habiendo hecho diferentes inquisiciones sobre la medida de la cuba, y especulandola mecanicamente, midiendola con agua, no he hallado medio mas próxîmo á la verdad, que el que trae Nicolao Tartalla en el lib. 4. fol. 40. B. y en el Bachillér Juan Perez de Moya en el art. 2. cap. 31. fol. 24. del lib. 4. en que se entiende lo bastante para el curioso, y es así: Sumar los diámetros, mayor, y menor, se entiende el de el medio del vaso, y el de el extremo; saca la mitad, quadrala, y multiplica por su largo; vuelve á multiplicar este producto por once; y partelo por catorce, y los pies que te diere, ó te viniere á dicha particion, serán los que tiene de arca dicha cuba. (Omito el exemplo, que en el referido Tartalla se hará muy por menor.) Y para reducir los pies de arca, que tuviere dicha cuba á las arrobas de vino que cabe en ella, suponiendo, como quien lo ha experimentado, cabe en un pie cubico una arroba, y quartilla, y media azumbre de vino, se entiende de ocho azumbres en arroba; y así re-

ducirás esta porción, que cabe en el pie cubico á medias azumbres, que son veinte y una; y esta la multiplicarás por los pies de arca, que tiene dicha cuba, partiendo este producto por diez y seis, (que son las medias azumbres, que caben en una arroba) y le vendrá á dicha particion las arrobas de vino que cabe la cuba, ó tenaja; por la misma via se baxa la quinta parte por madres, y bacios, y lo que quedare es en claro para pago al Cosechero; y si á la cuba, ó tenaja le falta alguna porcion por llenar se debe medir aparte, para baxarla del todo.

El aceyte comun, suele estar en tenajas, las quales se miden por la misma regla; y medidas que sean, y reducidas á pies, se reducen á arrobas, en la forma que se sigue.

En cada pie cubico cabe dos arrobas, y octava de azeyte; y asi se reducirán las arrobas á octavas, y se multiplicará por los pies de arca, que tiene la vasija, y el producto se partirá por las octavas, que cupieren en cada pie cubico, y lo que viniere á dicha particion, serán las arrobas de Azeyte, que tiene la tenaja.

Donde hay gran cosecha de miel, la ponen en unos estanquillos hechos de piedra, ó de fábrica; y si se ofrece tasar quantas arrobas caben en dicho estanque, se medirá, y reducirá á pies cubicos; suponiendo pesa cada pie cubico tres

arro-

arrobas y media , los reducirán á medias arrobas, y los multiplicarán por los pies , que tiene el estanque , y el producto se partirá por las medias arrobas que tiene , ó pesa cada pie cubico , y lo que viniere á la particion , serán las arrobas de miel , que tiene dicho estanque.

La nieve , ó yelo ordinariamente está en pozos ; estos son paralelos, tan anchos de arriba como de abáxo , y asi se miden , segun Moya , en el *lib. 4. cap. 6. fol. 209.* y sabidos los pies cubicos de su arca , se añadirá la mitad de dichos pies cubicos , y esas serán las arrobas de nieve, ó yelo, que tendrá el pozo ; de que se supone pesar cada pie cubico bien pisado , arroba y media : y si no está bien pisada la nieve ó yelo , no pesará mas que arroba , y octava ; y en estas diferencias siempre se toma un medio proporcional para no cargar á unos , ni á otros.

Se advierte , que estas medidas , y pesos referidos en estos aforos , están por las mayores del Motacén , que no se habla de medidas sisadas.

DECLARACION

SOBRE SEPARAR DE LA CORTE
LO QUE SE DEBE CONSIDERAR POR
Arrabales de Madrid , y dar unas distancias generales en la Villa , y en ellas los precios , y valor de los pies de sitio , segun su clase.

EN la mayor parte de las Ciudades de España hay barrio separado fuera del recinto interior de la Ciudad , llamado Arrabál , donde viven los vecinos , que tienen oficios , que no deben estár dentro de él ; de que resulta una gran providencia ; pues si sucede algun incendio , es donde no hay Palacios de Príncipes , ni mucha abundancia de Templos , como dentro de la Ciudad , ni casas grandes de Particulares , en que si sucede , se experimentan grandes daños del Público ; y así las casas de los Arrabales , si no están apartadas unas de otras , deben estarlo ; de suerte , que cada casa de oficio , que pudiere originar riesgo , debe estár separada de las vecinas , con callejón , que divida las unas de las otras , y de esta manera , solo recibe el daño , el que le causa.

Pero ya que no se ha tomado esta providencia en lo antiguo , ni en lo moderno , no se puede dexar de decir , lo que es mas conveniente para el alivio del bien público.

Habiendome aplicado á buscar en Madrid la division de la Villa al Arrabál , no he podido encontrar razon alguna , ni parece será fuera de propósito tratar algo tocante á este punto , declarando , que para separar estos Arrabales del recinto interior de la Villa , para la mayor inteligencia , se tomará por centro la Plaza Mayor , adonde concurren las calles de las entradas principales de su recinto exterior , y haciendo lineas diametrales á todo dicho recinto , ó circunferencia , es la una desde la Puerta de Toledo , hasta la de Foncarral ; y la otra desde la Puerta de Atocha hasta la de Segovia.

Y aunque no concurre la de Alcalá al centro de la Plaza , se debe considerar por agregada á las demás principales , porque en las cinco puertas hay los Fieles Registros , por donde se practica el mayor Comercio de entradas , que no hay en ninguna de las otras. Las demás intermedias , como son , Puerta del Prado nuevo , Portillo de San Joachín , el del Conde Duque , el de los Pozos de nieve , el de Santa Bárbara , el de Recoletos , el de Valencia , el de Embaxadores , y el de la Paloma ; estos no deben gozar de la exêmpcion , que
go-

gozan las calles de las puertas principales ; y así, las casas contenidas en sus dos aceras , se deben considerar como casas en la Corte , pues son del principal comercio ; y solo se deben entender por Arrabales , los que á prosecucion de las espaldas de dichas casas estuvieren intermedias , que irán declarados , y explicados adelante.

Y tomando principio desde las espaldas de las casas de la acera de la calle de Toledo , que mira á Levante , hasta las que miran al Norte de la acera de la calle de Segovia , cortando por la acera de la calle de Calatrava , que mira á Medio Dia , siguiendo su linea hasta las Vistillas por la calle de la Flor ; y desde las Vistillas entran por un lado de las casas grandes del Señor Duque del Infantado , hasta la calle de las caballerizas del Señor Marqués de Villa Franca , siguiendo en derecha á la cuesta de San Andrés , dexando á mano derecha , en dicha calle , otras casas del dicho Señor Duque , que hacen esquina á dicha calle , y cuesta ; y desde la esquina de dicha casa seguirá la cuesta á encontrar con las casas de la calle de Segovia ; que sus fachadas miran al Norte , desde estas dichas casas traviesas hasta la cerca , ó recinto de las tapias del Campo , se debe entender por Arrabales de Madrid.

Desde las casas de la acera de la calle de Toledo , que miran á Poniente , y desde sus espaldas
has.